# SI LA POLICIA TE DETIENE ...

**en el Chaco tenés garantizados los siguientes derechos básicos:**

1 No podés ser detenido sin orden escrita de un juez que explique tu supuesta culpabilidad.

2 Sin esa orden judicial, la policía sólo puede detenerte cuando te sorprende cometiendo un delito.

3 Al ser detenido reclamá una copia de la orden de detención y firmá el original. Al ingresar a la comisaría el médico policial de turno te debe practicar un examen y elaborar un informe sobre tu estado físico. Si no lo hace reclamalo de inmediato sin importar la hora, ni el día si es feriado.

4 La orden del juez debe explicar los motivos de tu detención y el delito que supuestamente cometiste. Debe estar firmada por él y consignar su nombre y cargo. Cuando la orden compromete a otros debe mencionar los nombres de cada uno. Por eso, vos, y cada una de las personas detenidas por una orden judicial colectiva, debe reclamar su copia al ingresar a la comisaría.

5 No debés ser alojado en cárcel, ni en comisaría o alcaidía donde permanezcan otras personas penadas (condenadas por un juez).

6 No debés estar detenido por más de 24 horas salvo que un juez disponga por escrito lo contrario.

7 Tenés derecho a comunicarte, libre y privadamente, con un abogado de tu conocimiento y avisar de tu detención a un familiar o a otra persona amiga. (Convención Interamericana de DD. HH. .Art. 8º Inc 2. Constitución Nacional, Art. 75).

8 Cualquier persona (no necesita ser familiar, pariente o conocida) puede presentarse en la comisaría, en cualquier momento, y solicitar tu presencia mientras permanezcas allí. (Si sos mayor de 18 y estás incomunicado no podrás hablar con el visitante pero podrás mostrarle los indicios de cualquier violencia recibida).

9 Si durante tu detención el agente policial le niega a esa persona el derecho a verte ella, o vos mismo, deben denunciarlo para que se le apliquen las sanciones que prevé el artículo 21 (leé el recuadro de abajo). Un abogado, los organismos de derechos humanos o la Cámara de Diputados pueden asesorar para probar el hecho y hacer esta denuncia.

10 Tenés derecho a defensa y no deben obligarte a declarar. Tu negativa a declarar no te perjudica. Si a pesar de esta garantía vos preferís declarar, debés reclamar la asistencia de un abogado de tu confianza, particular u oficial.

11 Si sos menor de 18 años, tenés derecho a un trato especial distinto que el de los adultos y a pedir que tus padres sean notificados de tu detención, inmediatamente, para que ellos reclamen la rápida intervención del juez. Además, tenés derecho a no estar incomunicado ni alojado junto a otros detenidos mayores de edad.

**Constitución de la Provincia del Chaco (Artículo 21):**

Ninguna persona, salvo el caso de ser sorprendida en flagrante delito, podrá ser detenida sin orden escrita de autoridad competente en virtud de prueba semiplena o indicios vehementes de la existencia de hecho punible y motivos fundados de su presunta culpabilidad. Toda persona detenida deberá ser informada por escrito, en el acto de su detención, de la causa de la misma y autoridad que la dispuso, dejándosele copia de la orden. En caso de denuncia la orden de detención de una o más personas o de pesquisa, deberá especificar los individuos o lugares objetos de esa orden; y no se expedirá mandamiento de esta clase sino por hecho punible afirmado bajo juramento del denunciante, sin cuyo requisito la orden no será exigible. En ningún caso la simple detención ni la prisión preventiva se cumplirán en las cárceles públicas destinadas a penados, ni podrá prolongarse, la primera, por más de, veinticuatro horas sin ser comunicado al juez competente; poniendo a su disposición al detenido y los antecedentes del hecho. A requerimiento de cualquier persona, la autoridad que lo tuviere en custodia deberá traer al detenido a su presencia, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se hubieren adoptado. El empleado o funcionario que violare o no cumpliere con diligencia las prescripciones anteriores sufrirá la pérdida de su empleo sin perjuicio de la responsabilidad de orden penal.

© Movimiento Ecumenico de Derechos Humanos

SI LA POLICIA TE DETIENE ...

**en el Chaco tenés garantizados los siguientes derechos básicos:**

**(en las otras provincias hay pocos cambios, pero hay que ver los cambios por la nueva ley policial federal al otro lado de esta pagina)**

**1** No podés ser detenido sin orden escrita de un juez que explique tu supuesta culpabilidad.

**2** Sin esa orden judicial, la policía sólo puede detenerte cuando te sorprende cometiendo un delito.

**3** Al ser detenido reclamá una copia de la orden de detención y firmá el original. Al ingresar a la comisaría el médico policial de turno te debe practicar un examen y elaborar un informe sobre tu estado físico. Si no lo hace reclamalo de inmediato sin importar la hora, ni el día si es feriado.

**4** La orden del juez debe explicar los motivos de tu detención y el delito que supuestamente cometiste. Debe estar firmada por él y consignar su nombre y cargo. Cuando la orden compromete a otros debe mencionar los nombres de cada uno. Por eso, vos, y cada una de las personas detenidas por una orden judicial colectiva, debe reclamar su copia al ingresar a la comisaría.

**5** No debés ser alojado en cárcel, ni en comisaría o alcaidía donde permanezcan otras personas penadas (condenadas por un juez).

**6** No debés estar detenido por más de 24 horas salvo que un juez disponga por escrito lo contrario.

**7** Tenés derecho a comunicarte, libre y privadamente, con un abogado de tu conocimiento y avisar de tu detención a un familiar o a otra persona amiga. (Convención Interamericana de DD. HH. .Art. 8º Inc 2. Constitución Nacional, Art. 75).

**8** Cualquier persona (no necesita ser familiar, pariente o conocida) puede presentarse en la comisaría, en cualquier momento, y solicitar tu presencia mientras permanezcas allí. (Si sos mayor de 18 y estás incomunicado no podrás hablar con el visitante pero podrás mostrarle los indicios de cualquier violencia recibida).

**9** Si durante tu detención el agente policial le niega a esa persona el derecho a verte ella, o vos mismo, deben denunciarlo para que se le apliquen las sanciones que prevé el artículo 21 (leé el recuadro de abajo). Un abogado, los organismos de derechos humanos o la Cámara de Diputados pueden asesorar para probar el hecho y hacer esta denuncia.

**10** Tenés derecho a defensa y no deben obligarte a declarar. Tu negativa a declarar no te perjudica. Si a pesar de esta garantía vos preferís declarar, debés reclamar la asistencia de un abogado de tu confianza, particular u oficial.

**11** Si sos menor de 18 años, tenés derecho a un trato especial distinto que el de los adultos y a pedir que tus padres sean notificados de tu detención, inmediatamente, para que ellos reclamen la rápida intervención del juez. Además, tenés derecho a no estar incomunicado ni alojado junto a otros detenidos mayores de edad.

**Constitución de la Provincia del Chaco (Artículo 21):**

Ninguna persona, salvo el caso de ser sorprendida en flagrante delito, podrá ser detenida sin orden escrita de autoridad competente en virtud de prueba semiplena o indicios vehementes de la existencia de hecho punible y motivos fundados de su presunta culpabilidad.

Toda persona detenida deberá ser informada por escrito, en el acto de su detención, de la causa de la misma y autoridad que la dispuso, dejándosele copia de la orden.

En caso de denuncia la orden de detención de una o más personas o de pesquisa, deberá especificar los individuos o lugares objetos de esa orden; y no se expedirá mandamiento de esta clase sino por hecho punible afirmado bajo juramento del denunciante, sin cuyo requisito la orden no será exigible.

En ningún caso la simple detención ni la prisión preventiva se cumplirán en las cárceles públicas destinadas a penados, ni podrá prolongarse, la primera, por más de, veinticuatro horas sin ser comunicado al juez competente; poniendo a su disposición al detenido y los antecedentes del hecho.

A requerimiento de cualquier persona, la autoridad que lo tuviere en custodia deberá traer al detenido a su presencia, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se hubieren adoptado.

El empleado o funcionario que violare o no cumpliere con diligencia las prescripciones anteriores sufrirá la pérdida de su empleo sin perjuicio de la responsabilidad de orden penal.

© Movimiento Ecumenico de Derechos Humanos

**LA NUEVA LEY POLICIAL FEDERAL**

(según el diario "Clarin"

del 20 de junio del 2001)

1

**¿En qué territorio se aplican las nuevas normas?**  
Las nuevas facultades se aplica en todo el país para delitos federales, como el tráfico de drogas o el contrabando. Los nuevos poderes alcanzan también a la Prefectura o Gendarmería (puede actuar en cualquier parte a pedido de la Justicia).

**2**

**Si la Policía sospecha que en una casa hay droga, ¿puede allanarlo?**  
Esta situación no varió con la reforma: sólo puede entrar al lugar con una orden judicial, debidamente fundamentada, donde se debe especificar qué delito se investiga y qué es lo que se va a buscar.

**3**

**Si en un allanamiento se encuentran más cosas que las que figuraban en la orden judicial, ¿la Policía puede secuestrarlas?**  
Sí, puede, y éste es uno de los cambios más importantes. Un ejemplo: la orden judicial fue librada para encontrar el arma usada en un homicidio y al abrir un ropero la Policía encuentra dos kilos de cocaína. Ahora puede secuestrarla sin que el procedimiento se declare nulo. Pero hay un detalle: la Policía no puede revisar todo el departamento si ya encontró lo que iba a buscar. El secuestro sólo es válido si el nuevo hallazgo se produce mientras buscaba lo que había ordenado el juez.

4

**¿Una persona puede negarse a ser revisada o a que se inspeccione su auto?**  
No, no puede. Para que la Policía haga este tipo de revisión la ley exige que tenga motivos fundados y objetivos. Es el propio policía que interviene quien, en el momento, evalúa la "objetividad" de sus motivos.

5

**¿Se le pueden pedir explicaciones al policía a cargo de la requisa?**  
Sí, pero no está obligado a responderle. En definitiva depende de la evaluación que haga el policía sobre la conveniencia de dar explicaciones en ese momento. Si la persona no está de acuerdo con ser revisada puede hacer constar su disconformidad en el acta. Esto no es nuevo, ya que los requisitos sobre cómo debe hacerse una requisa no cambiaron con la reforma procesal que entró en vigencia ayer.

6

**¿Qué condiciones debe cumplir una requisa?**  
La ley establece que una mujer sólo la puede revisar una mujer policía. Además, se labrará un acta, frente a dos testigos del procedimiento.

7

**¿La Policía puede hacer la requisa en cualquier lugar?**  
No. Tiene que hacerlo en lugares públicos o de acceso público. No puede revisar el auto de nadie en su garaje, salvo durante un allanamiento.

8 **¿Siempre debe haber una sospecha concreta contra un conductor para revisar su auto?**No. En un control de tránsito no hace falta. Pero cuando se sospecha de un automovilista en particular, sí.

9

**¿Un demorado mantiene el derecho de hacer un llamado telefónico desde la comisaría?**  
Sí. Eso tampoco cambió. Se modificó el tiempo de incomunicación policial para los sospechosos de un delito. Antes era de 6 horas; ahora, de 10.

10

**¿Siempre la Policía debe actuar con testigos?**  
Sí, pero la nueva ley plantea una situación excepcional en el caso de los allanamientos de riesgo. Si, por ejemplo, la Policía tiene que entrar a una casa donde puede producirse un tiroteo, entonces está facultada para hacerlo sola y recién después de pasado el peligro, hacer intervenir a los testigos. Estos, en el acta, sólo deberían dar fe de lo que vieron desde que entraron, y cuándo lo hicieron.

11

**¿La Policía puede interrogar a sospechosos?**  
Antes lo tenía prohibido; ahora sólo puede hacerlo con limitaciones. Puede formular algunas preguntas concretas, cuyas respuestas no pueden quedar asentadas en el acta ni usadas en contra del sospechoso.

12

**¿Qué tipo de preguntas se le pueden hacer?**  
No es claro. La ley dice: "Requerir al sospechoso, en el lugar del hecho, noticias e indicaciones sumarias sobre circunstancias relevantes para orientar la inmediata continuación de las investigaciones". La norma no especifica preguntas concretas.

13

**¿Y si el sospechoso quiere declarar?**  
La Policía no podrá tomarle su declaración. Deberá llamar al juez de turno para que lo interrogue. Si no lo encuentra podrá convocar a otro juez.